



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4047/2024.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4047/2024

Sujeto Obligado

Policía Auxiliar

Fecha de Resolución

09/10/2024



Palabras clave

Informe, documental, clase laboral, policía, clasificación, iniciativa, gobierno



Solicitud

Información y documentación respecto a la clasificación laboral de los años 2003-2024



Respuesta

El sujeto obligado entregó información mediante links de consulta



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, este instituto notificó un acuerdo de prevención de cinco días para que señalará un agravio claro, sin embargo, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4047/2024.

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090172524001134** realizada a la **Policía Auxiliar** en su calidad de *sujeto obligado* por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **090172524001134**, mediante la cual requiere la siguiente información:

“REMARCO Y SOLICITO DOCUMENTOS DONDE DESGLOSE POR NUMERO, NOMBRE, PLACA ETC. LA INDIVIDUALIDAD Y JUSTIFICACION DE LA PARTIDA 1411 DE LOS AÑOS 2002 AL 2023.

POLICIA AUXILIAR LE SOLICITO DOCUMENTOS DONDE PLASME LA INFORMACION DE COMPROBANTES INDIVIDUALES DE LA PARTIDA PRESUPUESTA 1411 DE LOS AÑOS 2002 AL 2023

POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX, ESPECIFIQUE DOCUMENTE Y DESGLOSE QUE SIGNIFICA LA PARTIDA 1411 Y PORQUE SE LA AUTORIZAN Y QUIENES LA AUTORIZAN DE DONDE VIENEN LOS RECURSOS Y QUE MOTIVACION JURIDICA TIENE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE SU CORPORACION PARA GESTIONAR LA PARTIDA 1411 "APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL" A FAVOR DE LA CAJA DE POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX Y DOCUMENTE DESGLOSE DE LA PETICION PARA OBTENER DICHA PARTIDA INCLUYENDO DE FORMA INDIVIDUAL LOS NUMEROS, NOMBRES, PLACA ETC. DE LOS ELEMENTOS EN ACTIVO DE LOS AÑOS 2002 AL 2023.”
(Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Entrega de Información. Con fecha de fecha **nueve de septiembre** mediante escrito identificado bajo la nomenclatura PACDMX/DG/DJC/SC/2529/2024 de fecha nueve de septiembre, emite la siguiente respuesta:

"El Licenciado Edgar Martínez Rodríguez Subdirector contencioso de esta Policial de Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DJC/SC/2561/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

En relación a lo solicitado respecto a que se informe y documente la clase laboral de los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, iniciativa privada o Gobierno de la Ciudad de México, me permito informar que de acuerdo a lo que refiere el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en su estudio realizado en el Portal Oficial de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el órgano garante advirtió una referencia en el apartado correspondiente a la "Historia de la Policía Auxiliar", así como la clasificación laboral que requiere.

La cual podrá consultar en los siguientes links:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/policia-complementaria/policiaauxiliar>.

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1438leydelsistemadesequididadciudadanadelaciudaddemexico>

El Licenciado Enrique Barberena Pérez Director de Finanzas de esta Policial de Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/DF/915/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Al respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 090172524001134, me permito comentar lo siguiente:

Primero párrafo:

Esta Dirección de Finanzas no posee información que permita llevar a cabo un informe o algún documento acerca de la clase laboral de los elementos de esta Corporación donde describa la clasificación laboral "iniciativa privada" o gobierno de la CDMX, para el periodo requerido.

Segundo y Tercer párrafos:

Al día de hoy, esta Policía Auxiliar hace frente a sus obligaciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y Calendario autorizados a esta Corporación, para tal efecto, esta Dirección de Finanzas, lleva a cabo las gestiones

correspondientes para la Transferencia de los recursos autorizados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, lo cual se realiza de manera global y no individualizada; estas gestiones son llevadas a cabo, a través de la solicitud por parte de la Subdirección de Recursos Humanos de esta Corporación, de forma periódica la cual es realizada mediante la captura en el Sistema de Planificación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, CAPREPA, y se hace con base a la partida **1411 "Aportaciones de seguridad social"**, de lo cual, se emiten Cuentas por Liquidar Certificadas, mismas que se aclara son por el importe global.

Ahora bien, con la presente respuesta se insiste en que, dentro de esta Dirección de Finanzas, resulta inexistente algún documento oficial que avale que estas aportaciones se realicen en forma INDIVIDUAL, con el desglose correspondiente tal como Usted lo requiere.

Cuarto Párrafo:

Aunado con lo anteriormente expuesto y con el único fin de coadyuvar en dar una mejor respuesta, me permito informar a Usted que las aportaciones del periodo comprendido en los años 2002 al 2023 (de acuerdo con su solicitud); en el entendido de que éstas cantidades corresponden a las Transferencias del Presupuesto Autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o por el Congreso de la Ciudad de México y de acuerdo con la calendarización de los recursos financieros establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, antes Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, según sea el ejercicio.

En el sentido de su pregunta me permito indicarle la Normatividad en materia de presupuesto transferido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, misma que se realiza de por petición de la Subdirección de Recursos Humanos, la cual, periódicamente solicita a esta Dirección de Finanzas de la Policía Auxiliar, llevar a cabo la elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada para el pago correspondiente al concepto de: Aportaciones a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, (CAPREPA), trámite que se lleva a cabo, mediante el proceso presupuestario que conlleva.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL. (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal)

ARTICULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del patrimonio propio, denominado "Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal", el cual estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública"

ARTICULO 4.- El patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se integra con:

III. Los recursos que anualmente le sean asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y ..."

Resulta importante aclarar lo siguiente:

La CAPREPA surgió formalmente a través del decreto antes mencionado el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de mayo de 2000. El Plan de Previsión Social, las Reglas de Operación y el Estatuto Orgánico que la regulan fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2001.

Que la CAPREPA tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y sus objetivos son satisfacer las necesidades de orden material, social, cultural y recreativo de los elementos que la conforman y de sus beneficiarios, en los términos y condiciones citados en el Plan de Previsión Social.

Que mediante oficio OM/0884/2003 de fecha 14 de julio de 2003, se autorizó la Estructura Orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de conformidad con el Dictamen 10/2003, que entró en vigor a partir del 16 del mismo mes y año

LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría".

Con referencia a su cuestionamiento que hace referencia al número de elementos en activo que sustentan las aportaciones, le menciono que esta información no es competencia de esta Dirección de Finanzas.

Por los motivos, expuestos con anterioridad, le menciono que esta Dirección de Finanzas a mi cargo está imposibilitada para proporcionar la documentación que avalaría cualquier aportación realizada en forma individual (por trabajador o trabajadora) directamente a la CAPREPA.

*El concepto de la Partida **1411** es el de "Aportaciones de seguridad social", el cual se puede revisar en el **clasificador por Objeto del Gasto**, el cual está Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de diciembre de 2009 con su Última reforma publicada DOF 22-12-2014, el cual puede consultar en el siguiente link:*

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5376883&fecha=22/12/2014#gsc.tab=0." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **diez de septiembre**, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“Mi inconformidad es que no son objetivos con las respuestas y niegan tener información de lo que se solicita.” (Sic)

1.4 Acuerdo de prevención. Con fecha **veintitrés de septiembre**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el *sujeto obligado*. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

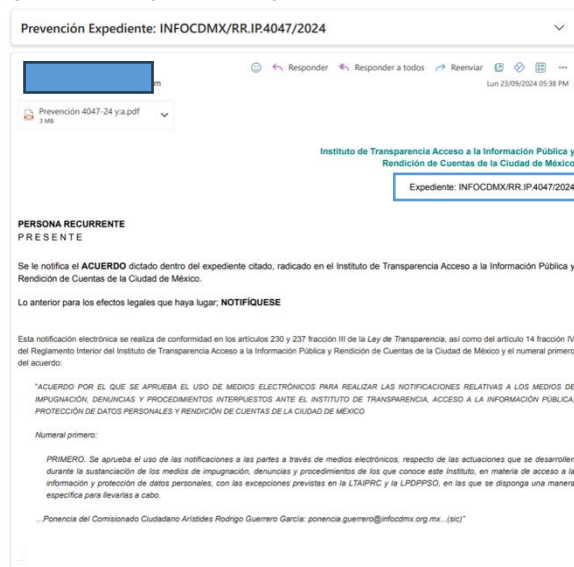
PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente es relevante señalar que, **la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento de interponer su Recurso de Revisión**, es por ello que, mediante acuerdo notificado el día **veintitrés de septiembre**, se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintitrés de septiembre**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
24 de septiembre	25 de septiembre	26 septiembre	27 de septiembre	30 de septiembre

Ahora bien, una vez que, se ha procedido a revisar la *Plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del *Código*, aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.